

el presupuesto de suspensión, es factible conceder lo solicitado por La Empresa, tomando en consideración que está alegando un siniestro en la plata del Centro de Revisión Periódica de cilindros y que por ello no podrá operar;

Que, conforme indica el numeral 5.5.2 de del numeral 5.5 La Directiva señala lo siguiente: "la autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, será publicado en el Diario Oficial El Peruano";

Que, de conformidad con el numeral 5.5.3 de La Directiva, señala que "La autoridad competente deberá comunicar el otorgamiento de cada autorización al solicitante y al administrador del sistema de GNV";

Que, de acuerdo al Informe N° 0115-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - CTA HERSA S.R.L., la suspensión temporal (30 días calendarios) como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, con efecto retroactivo desde el 23 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 0004-2010-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y sus modificaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - CTA HERSA S.R.L., la suspensión de la autorización y su vigencia para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC en el local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Lote 4,5 (lotes 4, 5, 6, y 7 frente AA.HH. Pachacútec – frente al AA.HH. Chavinillo), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1827-2013-MTC/15 de fecha 03 de mayo de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio del 2013, por el periodo de treinta (30) días calendario, con efecto retroactivo desde el 23 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018.

**Artículo 2.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para su conocimiento.

**Artículo 3.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al administrador del sistema de GNV.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

**Artículo 5.-** La procedencia de la suspensión de la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 1827-2013-MTC/15, no supone la extinción, ni caducidad de su autorización, sino una suspensión temporal (30 días calendarios) como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, con efecto retroactivo desde el 23 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - CTA HERSA S.R.L., ubicado con domicilio fiscal en Av. Néstor Gambeta s/n (Lote 5, 6 y 7), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1612619-1

## Autorizan a MOJALUNI S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 530-2018-MTC/15

Lima, 31 de enero de 2018

#### VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-304146-2017, presentada por la empresa "MOJALUNI S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-304146-2017, E-312250-2017, E-002964-2018 y E-011906-2018 de fechas 20 y 28 de noviembre de 2017, 05 y 13 de enero de 2018 respectivamente, la empresa "MOJALUNI S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un nuevo Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV fijo con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Menor, en el local ubicado en la Carretera Antigua Panamericana Norte Km. 149, Sector Agua Dulce, Urb. Santa María, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0078-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa "MOJALUNI S.A.C.", ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa "MOJALUNI S.A.C.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Menor, en el local ubicado en la Carretera Antigua Panamericana Norte Km. 149, Sector Agua Dulce, Urb. Santa María, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora

autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspección Agencias – IFIA, con la finalidad de obtener la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

**Artículo 3°.-** La empresa “MOJALUNI S.A.C.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2022

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada “MOJALUNI S.A.C.” a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 5°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6°.-** La empresa “MOJALUNI S.A.C.” debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Relación de equipamiento requerido por el Artículo 34° de El Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada “MOJALUNI S.A.C.”, los gastos que origine su publicación.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa “MOJALUNI S.A.C.”, ubicado en la Av. Luzuriaga N° 547, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1614881-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 042-2018-J-OPE/INS**

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO:

La Nota Informativa N° 211-2017-DEMT-CENSI/INS de fecha 10 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 213-2017-J-OPE/INS de fecha 03 de octubre de 2017, se designó a la Licenciada en Sociología Juana Pilar Campana Segovia en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Licenciada en Sociología Juana Pilar Campana Segovia pone a disposición el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto